



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control: REPARACION DIRECTA**  
**Radicación No: 15001333301220180021600**  
**Demandante: RUTH ROMERO ACEVEDO y OTROS**  
**Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**

Ingresa el proceso al Despacho con constancia secretarial del 12 de abril de 2021 (fl.266) poniendo en conocimiento memorial que antecede, para proveer de conformidad.

Revisado el expediente se advierte que a folio 262 obra solicitud elevada por la señora MARIA ALBA YANETH MEJIA MEJIA, escribiente del Tribunal Administrativo de Boyacá, dirigida a la doctora JENNY ALBEIDA PULIDO PARRA Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, mediante la cual solicitó se ordene a quien corresponda, allegar a la mayor brevedad posible, el expediente de Reparación Directa No. 150012331004201000906-00, el cual fue enviado mediante oficio F.A.R.R. 0787 del 23 de octubre de 2018, en el que se manifestó que una vez se adelantara el ejecutivo, se devolviera el proceso al Tribunal; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Corporación dentro del medio de control ejecutivo No. 150012333000202101641-00 adelantado por ANA MILENA GARZÓN y OTROS contra el EJERCITO NACIONAL.

De acuerdo a lo expuesto, el Despacho no podía ordenar el archivo el proceso sino su devolución al Despacho de origen, por lo que es del caso dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 04 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó el archivo de las diligencias, toda vez que una decisión abiertamente contraria a la ley, no ata al juez en los términos expuestos por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 09 de octubre de 2012 Magistrado Ponente Dr. Rigoberto Echeverri Bueno:

*"Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009 "... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas y siguiendo el citado precedente jurisprudencial, el Despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 04 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó el archivo de las diligencias, y en su lugar, se ordenará que por secretaria y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, se remita el proceso de Reparación Directa No.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Radicación No: 15001333301220180021600  
Demandante: RUTH ROMERO ACEVEDO y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

150012331004201000906-00, a su Despacho de origen en el Tribunal Administrativo de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 04 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó el archivo de las diligencias, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- POR SECRETARÍA,** y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, se remita el proceso de Reparación Directa No. 150012331004201000906-00, a su Despacho de origen en el Tribunal Administrativo de Boyacá.

El presente auto se notifica por estado No. 19, hoy, 13 de abril de 2021.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c641190e8ba692ebce5c801a2d5f6b8ec66f386aa1340e042868  
56bbbe2c508**

Documento generado en 12/04/2021 04:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**